



EB 2018/109

Resolución 140/2018, de 22 de octubre de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi/Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PRESTO PARKING, S.L. contra su exclusión del contrato “Desarrollo, implantación y mantenimiento de un sistema de gestión telemática de denuncias y de pago del estacionamiento limitado en Vitoria – Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de agosto, la empresa PRESTO PARKING, S.L. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi/Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organo (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública contra su exclusión del contrato “Desarrollo, implantación y mantenimiento de un sistema de gestión telemática de denuncias y de pago del estacionamiento limitado en Vitoria – Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: El día 8 de agosto se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO el día 10 de agosto.



TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 13 de agosto, se han recibido, con fecha 17 de agosto, las alegaciones de la empresa UTE VECTALIA - INTELLIGENT PARKING.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: A juicio de este OARC / KEAO, el recurso no debe admitirse a trámite por existir una Resolución anterior del OARC / KEAO que ya resuelve la cuestión planteada. En concreto, se trata de la Resolución 139/ 2018, cuya parte dispositiva señala expresamente lo siguiente:

“PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PRESTO PARKING, S.L. contra su exclusión del contrato “Desarrollo, implantación y mantenimiento de un sistema de gestión telemática de denuncias y de pago del estacionamiento limitado en Vitoria – Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.”

La impugnación que ahora se analiza tiene identidad de objeto con la resuelta en la citada Resolución (recurso EB 2018/107). En caso de disconformidad con ella la recurrente solo puede, en su caso, formular un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, tal y como prevé el artículo 59.1 de la LCSP, no siendo posible ninguna revisión de oficio o recurso administrativo contra la resolución que pone fin al procedimiento de recurso especial (ver, por ejemplo, la Resolución 30/2017 del OARC / KEAO); aceptar la tramitación de este recurso supondría vulnerar esta norma.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PRESTO PARKING, S.L. contra su exclusión del contrato “Desarrollo, implantación y mantenimiento de un sistema de gestión telemática de denuncias y de pago del estacionamiento limitado en Vitoria – Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko urriaren 22a

Vitoria-Gasteiz, 22 de octubre de 2018